



CIRCULAR No. 20

Xalapa-Enríquez, Ver., 16 de octubre de 2020

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil veinte, acordó lo siguiente: -----

"...**QUINTO.** Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con los oficios número mil quinientos quince y mil quinientos setenta y cinco, signados por la Secretaria General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante los cuales solicitan para todo el personal al Servicio del Poder Judicial en la Entidad, sean concedidos como días de asueto, el veintitrés de octubre próximo, en sustitución del día veintiuno del mismo mes que es miércoles, así como el tres de noviembre próximo, en sustitución del día primero del citado mes que es domingo, a lo que se ACUERDA: Con fundamento en los artículos 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y. -----

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado. -----

II.- Que acorde con lo previsto en el artículo 196 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz, el Consejo de la Judicatura podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas Dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos. ----

III.- Tomando en cuenta que los mencionados veintiuno de octubre y primero de noviembre del año en curso por celebrarse el día del empleado y el día de muertos, son considerados inhábiles de conformidad con el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que de acuerdo al calendario correspondiente al presente año, el día veintiuno de octubre es miércoles y el



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

primero de noviembre es domingo, se estima conveniente cambiar las fechas de suspensión de labores, al tomar en consideración que el día veintiuno de octubre próximo es a mitad de semana y el primero de noviembre es domingo, siendo importante la continuidad de los días inhábiles que recaen en fin de semana, pues permite a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar y planear su salida a cualquier destino turístico que generaría una derrama económica adicional por la activación del turismo interno, y por ende estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno del ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia. -----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: - - -

ACUERDO:

-----**PRIMERO.-** En atención a los oficios número mil quinientos quince y mil quinientos setenta y cinco, signados por la Secretaria General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, en alcance, a la circular número 1 de fecha trece de enero del presente año y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, se acuerda suspender las labores por esta única vez en todas las Dependencias del Poder Judicial del Estado, el día veintitrés de octubre y tres de noviembre próximo, en sustitución del día veintiuno de octubre y primero de noviembre del año en curso, respectivamente, que son miércoles y domingo, tomando en cuenta que los mencionados días veintiuno de octubre y primero de noviembre, por los cuales se celebra el día del empleado y el día de muertos son considerados inhábiles de conformidad con el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que de acuerdo al calendario correspondiente al presente año, el día veintiuno de octubre es miércoles y el día primero de noviembre es domingo, se estima conveniente la suspensión de labores los días veintitrés de octubre y tres de noviembre próximos, a fin de dar continuidad de los días inhábiles que recaen en fin de semana, pues permite a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar, y por ende estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.-----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

-----**SEGUNDO.**- En consecuencia, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para los días inhábiles, es decir:-----

-----1.- En Materia Penal del Sistema Tradicional, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

-----2.- En relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, se quedará un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores, llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales tanto en la etapa de control así como de la etapa de juicio que sean del conocimiento única y exclusivamente de los jueces que se encuentren disfrutando de dichos días inhábiles, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal invocado. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el invocado artículo 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no causarle violación al derecho de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

-----3.- En Materia Penal para Adolescentes, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos, actuando con el menor número de empleados posible, salvaguardándose en todo momento el principio del interés superior del menor de conformidad con los artículos 4º de la Constitución Federal y 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz.-----

-----4.- En Materia Civil, Mercantil, Oral Mercantil y Modalidad Digital, en caso de haberse acordado celebrar audiencias en las fechas señaladas, se rehabilitará la misma



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

para el asunto de que se trate, continuando el procedimiento y desahogo de las diligencias en términos de ley, previa notificación personal a las partes, a fin de que aleguen lo que a sus derechos convenga, asistiendo el personal indispensable para el despacho de los asuntos.-----

-----5.- En Materia del Trabajo, durante los días inhábiles, de conformidad con el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal dispondrá sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.-----

-----6.- En Materia Familiar, la guardia deberá ser cubierta por el Juzgado que se encuentre de turno en cada Distrito, como lo estipulan los numerales 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la guardia deberá ser cubierta con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el citado artículo 194 de la Ley Orgánica que a la letra dice: "Los juzgados de Primera Instancia que tengan competencia respecto de las materias penal o familiar, las vacaciones serán disfrutadas por turno. En los recintos judiciales que conozcan de asuntos de familia, se deberá establecer guardias de servicios asignando el personal mínimo que se llegaren a presentar. Al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura". Así como lo señalado en lo conducente por el artículo 195 del mismo ordenamiento legal, que dice: "...Las labores de los Juzgados en Materias Penal y Familiar no se interrumpirán durante las vacaciones...". Informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá el periodo vacacional, para efectos de control.-----

-----7.- Respecto a los Juzgados Mixtos de Primera Instancia Microregionales, se quedará el Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores, llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias de carácter penal y familiar, establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos Penales, tanto en la etapa de control así como de la etapa de juicio, que sean del conocimiento única y



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

exclusivamente de los jueces que se encuentren disfrutando de dichos días inhábiles, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado numeral 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción Penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del Código Adjetivo Nacional.-----

-----**TERCERO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Oral Mercantil, Mixtos Digitales, Microregionales, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

Atentamente



Mtra. María Hortencia Guillermina Hernández Fernández
Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado

CONSEJO DE LA JUDICATURA